

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 24

# 139

## PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. \_\_\_ DE 26 DE NOVIEMBRE DEL 2025

**"Por medio del cual se crean los Clubes Cannábicos Comunitarios en el Municipio de Bucaramanga como Dispositivos Comunitarios de Bajo Umbral para la Reducción de Riesgos y Daños asociados al Consumo de Cannabis y se dictan otras disposiciones"**

Honorables concejales,

Presento a consideración de la Corporación el presente Acuerdo *"Por medio del cual se crean los Clubes Cannábicos Comunitarios en el Municipio de Bucaramanga como Dispositivos Comunitarios de Bajo Umbral para la Reducción de Riesgos y Daños asociados al Consumo de Cannabis y se dictan otras disposiciones"*. El propósito de este proyecto tiene como objetivo principal ofrecer una respuesta innovadora, regulada y segura al fenómeno social del consumo de cannabis, priorizando la salud pública y el respeto por los derechos fundamentales.

Esta iniciativa busca garantizar espacios comunitarios de acceso responsable, promoción educativa y prevención del daño, alineados con la normativa nacional vigente y las mejores prácticas internacionales. Los clubes propuestos servirán como entornos de reducción de riesgos, participación ciudadana y vigilancia comunitaria, articulando esfuerzos entre la comunidad, las autoridades y el sector salud.


Invito a la Corporación a analizar y respaldar este Acuerdo, convencido de que representa una política progresista, sustentada en evidencia y orientada a proteger la vida, la salud y la convivencia en nuestro municipio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente Proyecto de Acuerdo busca crear los Clubes Cannábicos Comunitarios en el Municipio de Bucaramanga como Dispositivos Comunitarios de Bajo Umbral para la Reducción de Riesgos y Daños asociados al consumo de cannabis.

Esta iniciativa surge como respuesta a un fenómeno social que exige alternativas basadas en la salud pública, la protección de derechos y la eficaz articulación institucional. El consumo de cannabis en Bucaramanga y el área metropolitana presenta características que obligan a superar la lógica prohibicionista y clandestina, responsable del aumento de los riesgos sanitarios, la proliferación del mercado ilegal, la estigmatización de usuarios y el colapso de estrategias exclusivamente represivas. La evidencia científica, las recomendaciones de organismos internacionales y las experiencias de países pioneros (Uruguay, España, Canadá) demuestran que los enfoques de reducción de riesgos, cuando se implementan a través de dispositivos comunitarios regulados, son eficaces para minimizar los daños asociados, facilitar el acceso a material vegetal de calidad y promover educación para el consumo responsable.

Esta propuesta se fundamenta en la jurisprudencia territorial más reciente: la Sentencia 130 de 2025 del Tribunal Administrativo de Santander reconoce que no es posible establecer prohibiciones absolutas e indiscriminadas del consumo de cannabis en adultos sin afectar el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pero simultáneamente se

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 2 de 24

refuerza la obligación de proteger a menores. Los clubes cannábicos comunitarios responden precisamente a esta ponderación: son espacios privados donde adultos ejercen responsablemente su libertad, bajo regulación estricta y protección máxima de la infancia

Con este acuerdo, Bucaramanga asume su responsabilidad constitucional y legal, en especial las competencias conferidas por los artículos 287 y 313 de la Constitución Política, la Ley 2460 de 2025, la Resolución 2100 de 2025 del Ministerio de Salud, y el reciente Decreto 1138 de 2025, que reconocen la necesidad de estrategias comunitarias, participativas y con componentes fuertes en salud pública y reducción del daño.

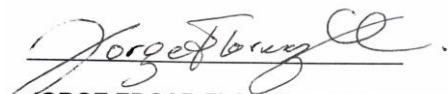
La propuesta define a los clubes como asociaciones sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida, y con estructura interna democrática, ajustada a la ley. Estos espacios se regularán por los principios de transparencia, autonomía personal, participación ciudadana, inclusión y trazabilidad, garantizando el control social y la articulación con las Secretarías de Salud y demás autoridades. El funcionamiento de los clubes permitirá canalizar a los usuarios hacia información científica, servicios de salud mental, educación en reducción de riesgos, y atención oportuna de posibles intoxicaciones, así como la identificación de situaciones de riesgo (tráfico ilegal, consumo problemático, violencia) que requieren intervención institucional.

Un punto fundamental es la armonización del Acuerdo con el Decreto 1138 de 2025, que permite la articulación de estos clubes con el nuevo régimen nacional de producción y dispensación de cannabis medicinal, reconoce figuras asociativas comunitarias como actores en la reducción de riesgos y fija reglas estrictas contra la comercialización ilegal, la falta de trazabilidad y el acceso de menores. Así, los clubes propuestos contribuirán a fortalecer la salud pública, evitando el mercado ilícito y promoviendo la calidad y seguridad del consumo, sin constituirse en espacios de lucro o promoción indiscriminada.

La propuesta prevé mecanismos claros de registro, supervisión y sanción, atribuyendo a la Secretaría de Salud y Ambiente la función de habilitación, seguimiento y control. Prohíbe cualquier forma de comercialización o publicidad, establece normas estrictas de acceso y funcionamiento interno, y autoriza la modalidad de membresía transitoria para visitantes o personas de paso, garantizando su acceso responsable y seguro.

Finalmente, este Acuerdo representa una política pública innovadora y responsable, en sintonía con la transformación normativa nacional y las exigencias ciudadanas de modernización, transparencia y derecho a la salud. Su aprobación significará posicionar a Bucaramanga como referente nacional en la gestión comunitaria, participativa y saludable del fenómeno cannábico, protegiendo la vida, la dignidad y los derechos fundamentales de todos sus habitantes.

Con deferencia a los Honorables Concejales,

  
**JORGE EDGAR FLOREZ HERRERA**  
 Concejale de Bucaramanga

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 24

139

26 DE NOVIEMBRE DE 2025

**PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. 139 DE 2025**

**"Por medio del cual se crean los Clubes Cannábicos Comunitarios en el Municipio de Bucaramanga como Dispositivos Comunitarios de Bajo Umbral para la Reducción de Riesgos y Daños asociados al Consumo de Cannabis y se dictan otras disposiciones"**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1°, 287 y 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1625 de 2013, la Ley 2460 de 2025, la Resolución 2100 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO QUE,**

1. Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 1°, consagra que "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."
2. Que el artículo 16 de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, estableciendo que "todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico."
3. Que el artículo 49 de la Carta Política establece que "la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado" y que este debe "garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."
4. Que los artículos 287 y 313 de la Constitución Política consagran la autonomía territorial de los municipios y las competencias de los concejos municipales para "reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio", "dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio", así como para "adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social."
5. Que la Corte Constitucional de Colombia, mediante **Sentencia C-221 de 1994**, magistrado ponente Carlos Gaviria Díaz, declaró inexecutable las normas que penalizaban el porte y consumo de la dosis personal de sustancias psicoactivas, fundamentándose en la protección del libre desarrollo de la personalidad y el principio de dignidad humana, estableciendo que el Estado no puede imponer "obligaciones para consigo mismo" ni adoptar políticas perfeccionistas que criminalicen conductas que no afectan derechos de terceros ni el orden jurídico.
6. Que la Sentencia C-221 de 1994 estableció que "dentro de un sistema penal liberal y democrático, el Estado no puede imponer un determinado modelo de virtud a los asociados. La decisión de consumir drogas corresponde al ámbito de la autonomía

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

[www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 24


personal y no puede ser objeto de sanción penal", reconociendo así que el consumo de sustancias psicoactivas es una decisión personal que forma parte del fuero interno del individuo.

7. Que la Corte Constitucional, en **Sentencia C-253 de 2019**, reiteró que las prohibiciones absolutas sobre el consumo de sustancias psicoactivas en el espacio público son inconstitucionales, y que las autoridades territoriales deben regular de manera razonable y proporcionada el consumo en espacios públicos, garantizando el ejercicio del libre desarrollo de la personalidad sin anular su núcleo esencial.
8. Que la **Sentencia C-127 de 2023**, magistrado ponente Juan Carlos Cortés González, analizó la constitucionalidad del consumo de sustancias psicoactivas en parques y espacios públicos, estableciendo que las autoridades territoriales tienen la facultad de regular el consumo en determinadas zonas, pero que dichas restricciones deben obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad, sin configurar prohibiciones absolutas que anulen el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad.
9. Que la Sentencia C-127 de 2023 estableció que "el porte con fines de consumo propio de sustancias psicoactivas no pone en riesgo o en peligro los derechos de los niños, por lo que la prohibición del porte para consumo personal no es constitucionalmente conducente", diferenciando claramente entre el porte para consumo personal (protegido constitucionalmente) y el porte con fines de distribución o comercialización (que sí puede ser objeto de regulación restrictiva).
10. Que mediante Sentencia 130 del 18 de septiembre de 2025, el Tribunal Administrativo de Santander dejó establecido que la prohibición absoluta y permanente (24 horas, 7 días a la semana) del consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos desconoce el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-127 de 2023. La sentencia ordenó a la Alcaldía determinar horarios y espacios específicos en los que se restrinja el consumo, considerando únicamente aquellos momentos en que sea previsible la concurrencia de niñas, niños y adolescentes. En concordancia con esta línea jurisprudencial y jurisprudencial territorial, el presente Acuerdo reconoce que los Clubes Cannábicos Comunitarios constituyen espacios regulados en los cuales se garantiza el acceso responsable y seguro al cannabis, bajo principios de reducción de riesgos y daños, protección de menores y respeto a los derechos fundamentales de los adultos.
11. Que la **Ley 2460 de 2025**, que modificó la Ley 1616 de 2013 sobre salud mental, establece en sus artículos 4° y 19 la obligación de todas las instituciones educativas, entidades territoriales y del Sistema General de Seguridad Social en Salud de implementar estrategias integrales para la promoción de la salud mental, la prevención del consumo problemático de drogas y la **reducción de riesgos y daños**, con enfoque de derechos humanos, género, diferencial, étnico, poblacional-territorial, de curso de vida y biopsicosocial.
12. Que conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-127 de 2023 (reiterado por el Tribunal Administrativo de Santander en su Sentencia 130 de 2025), la restricción del consumo de sustancias psicoactivas debe observar criterios de razonabilidad, proporcionalidad, segmentación horaria y territorial, respetando el

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

[www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 5 de 24

derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad de los adultos, sin anular este derecho mediante prohibiciones absolutas e indiscriminadas. En este contexto, los Clubes Cannábicos Comunitarios proporcionan una solución alternativa que cumple plenamente con la protección de menores (acceso exclusivo para mayores), armoniza los derechos en juego y facilita la aplicación local de los estándares fijados por la jurisprudencia constitucional y territorial.

13. Que la Ley 2460 de 2025 establece que "el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y las entidades prestadoras del servicio de salud adoptarán programas de atención garantizando los derechos, incluyendo el acompañamiento espiritual en respeto irrestricto de la voluntad y convicción espiritual", reconociendo así la necesidad de un abordaje integral, respetuoso de la autonomía y la dignidad de las personas.
14. Que la **Política Nacional de Drogas 2023-2033, "Sembrando vida, desterramos el narcotráfico"**, adoptada por el Gobierno Nacional, plantea un cambio paradigmático en el abordaje del consumo de sustancias psicoactivas, reconociéndolo como un asunto de salud pública y no como un problema criminal, priorizando la **reducción de riesgos y daños (RRD)**, la inclusión social, el respeto a los derechos humanos, la construcción de economías para la vida y la protección del medio ambiente.
15. Que la Política Nacional de Drogas 2023-2033 establece como objetivos específicos en materia de salud pública: "(i) promover la salud integral e integrada y prevenir el consumo de SPA; (ii) garantizar el acceso a la detección, tratamiento y atención de los problemas por consumo de sustancias psicoactivas; (iii) **promover estrategias de reducción de los riesgos, daños y estigmas asociados al uso de sustancias psicoactivas**, y (iv) impulsar la inclusión, protección social y cuidado de las personas que usan drogas con enfoque territorial y comunitario."
16. Que en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1138 del 27 de octubre de 2025, "por medio del cual se modifica parcialmente el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", el Gobierno Nacional reglamentó de manera integral la producción, uso, distribución, venta y comercialización de la flor de la planta de cannabis como producto terminado con fines médicos, tanto para consumo humano como veterinario. Dicha norma faculta expresamente al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) para expedir las autorizaciones respectivas de venta y dispensación de la flor no transformada como producto terminado, sin requerir trámite adicional de comercialización, y establece mecanismos de apoyo y fomento dirigidos a pequeños y medianos cultivadores, productores y comercializadores nacionales de cannabis medicinal, en armonía con la Ley 1787 de 2016 y el Decreto 1074 de 2015.
17. Que el Decreto 1138 del 27 de octubre de 2025 reconoce que los clubes y espacios comunitarios de uso responsable de cannabis, aunque no constituyen establecimientos médicos, farmacéuticos o asistenciales, desarrollan actividades dirigidas a la protección del derecho fundamental a la salud, tanto en su dimensión individual como colectiva, dentro del marco de la autonomía personal, la reducción de riesgos y daños, y la promoción del bienestar integral de sus afiliados. En consecuencia, dichos espacios pueden articular sus prácticas con los fines y objetivos establecidos en el propio Decreto 1138 de 2025, contribuyendo de manera

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)


Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

[www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)


 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 6 de 24

significativa al acceso seguro e informado al uso del cannabis y al fortalecimiento de la salud pública desde la perspectiva comunitaria y no lucrativa.

18. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la **Resolución Número 2100 del 14 de octubre de 2025**, "Por la cual se adopta la Política integral para la prevención, la reducción de riesgos y daños y la atención del consumo de sustancias psicoactivas, lícitas e ilícitas y el Sistema Nacional de Atención al consumo de sustancias psicoactivas", que establece un marco normativo vinculante para todas las entidades territoriales del país en materia de abordaje del consumo de sustancias psicoactivas.
19. Que la Resolución 2100 de 2025 establece en su **artículo 4°** que la política tiene como propósito "orientar y garantizar una respuesta integral al consumo de sustancias psicoactivas, **basada en la evidencia científica libre de conflicto de interés y respetuosa de los derechos humanos** para la población habitante del territorio colombiano, con un especial énfasis en las poblaciones expuestas a condiciones que generan vulnerabilidad."
20. Que la Resolución 2100 de 2025 establece en su **artículo 5°** los enfoques de la política, entre los cuales se destacan:
- **Reducción de Riesgos y Daños (RRD):** "Enfoque pragmático y humanitario que busca minimizar los impactos negativos asociados al consumo de sustancias psicoactivas, superando el paradigma prohibicionista."
  - **Territorial:** "Bajo el cual se reconocen las particularidades sociales, culturales y económicas de cada territorio, adaptando las políticas e intervenciones a las realidades locales, con la participación de los actores."
  - **Derechos humanos:** "Garantiza el respeto a la dignidad y los derechos fundamentales de las personas usuarias, incluyendo el derecho a la salud, a la vida, a la libertad y a la no discriminación, promoviendo su inclusión, protegiendo contra el estigma, la discriminación y la exclusión social."
  - **Comunitario:** "Garantiza la participación de las comunidades en todas las fases de diseño e implementación de las intervenciones, fortaleciendo el liderazgo comunitario y la sostenibilidad de las acciones."
21. Que la Resolución 2100 de 2025 establece en su **artículo 6°** los principios de la política, destacando:
- **Igualdad y no discriminación:** "Garantiza el acceso sin barreras ni exclusión, respetando la diversidad de condiciones personales y sociales."
  - **Participación:** "Asegura la participación activa y efectiva de las personas que usan drogas, comunidades y organizaciones en todas las fases de la política."
  - **Autonomía:** "Reconoce el derecho de cada persona a tomar decisiones informadas y libres sobre su salud y su proyecto de vida."
  - **Dignidad humana:** "Reconoce el derecho de todas las personas a una atención en salud respetuosa, segura y humanizada."

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 7 de 24

22. Que la Resolución 2100 de 2025 establece en su **artículo 7°** como **Eje 3** de la política: "**Reducción de riesgos y daños asociados al consumo de sustancias psicoactivas**", definiendo que
23. "las estrategias de reducción de riesgos y daños persiguen dos objetivos próximos: por un lado, buscan disminuir la probabilidad de tener consecuencias negativas asociadas al consumo de las SPA (reducir los riesgos) y, por otro lado, pretenden mitigar las consecuencias negativas que ya se han causado por el consumo (reducir los daños)."
24. Que la Resolución 2100 de 2025 define la **Reducción de Riesgos y Daños de Espectro Completo** como "un enfoque integral y multifacético que logra minimizar los impactos negativos asociados al consumo de SPA, abordando tanto las consecuencias inmediatas como los factores estructurales, sociales y económicos que los agravan", y establece que comprende "acciones concretas basadas en la evidencia, como el acceso a material para un consumo de menor riesgo, programas con agonistas opioides, dispositivos para la prevención y atención de sobredosis, distribución de naloxona, **servicios de análisis de sustancias**, entre otras."
25. Que la Resolución 2100 de 2025 establece que "la RRD se fundamenta en el respeto por la **autonomía personal, el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y la protección de los derechos humanos** de las personas que usan drogas, asegurando, a través de políticas de salud pública, su acceso a servicios integrales y reduciendo la estigmatización y discriminación, por lo que es transversal al continuo de la atención en salud y a los ejes de la presente política."
26. Que la Resolución 2100 de 2025, en su **artículo 10**, establece que el **Sistema Nacional de Atención al consumo de sustancias psicoactivas** estará integrado por: "**Las intervenciones colectivas**, según lo dispuesto en la Resolución 1597 de 2025, que incluyen acciones de promoción y prevención, detección temprana, canalización a los servicios de salud, reducción de riesgos y daños e inclusión y protección social, **reconociendo el papel de los dispositivos comunitarios y los servicios de bajo umbral.**"
27. Que la Resolución 2100 de 2025, en su **artículo 13, numeral 3**, establece como obligación de las **Entidades Territoriales departamentales, distritales y municipales: "Redes territoriales de dispositivos de bajo umbral.** Las Entidades Territoriales departamentales, distritales y municipales deberán operar **redes territoriales de dispositivos de bajo umbral** para la atención a personas que usan sustancias psicoactivas. El primer reporte de conformación de la red deberá presentarse en un plazo máximo de **doce (12) meses** posteriores a la emisión de los lineamientos emitidos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, y su seguimiento será anual."
28. Que la Resolución 2100 de 2025 define los **dispositivos de bajo umbral** como aquellos que "comprenden los **dispositivos comunitarios**, los CAMAD, Equipos Básicos de Salud (EBS), los dispositivos de consumo de menor riesgo y prevención de sobredosis, entre otros, y se enfocarán en la **garantía del aseguramiento en salud, la promoción de la salud, la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, la detección temprana y la canalización a los servicios de salud, así como en la reducción de riesgos y daños**, en los diferentes entornos, adecuando técnica y socioculturalmente las intervenciones, en el marco de procesos de interculturalidad y

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 8 de 24


articulando acciones colectivas e individuales y la oferta del sector social." Los dispositivos de bajo umbral son una red de servicios y estrategias que buscan mitigar los efectos negativos del consumo de sustancias psicoactivas, enfocándose en la reducción de riesgos y daños, y ofreciendo atención desde un enfoque de derechos humanos. La Resolución 2100 de 2025 en Colombia obliga a las entidades territoriales a crear y operar estas redes para garantizar servicios accesibles y oportunos a las personas con consumo problemático.

29. Que la Resolución 2100 de 2025 establece que las acciones de promoción de la salud, prevención del consumo, detección temprana, reducción de riesgos y daños, inclusión y protección social, y reducción del estigma y la discriminación a personas que usan drogas, **"podrán ser implementadas por organizaciones de base comunitaria, sin ánimo de lucro**, en concordancia con la normatividad expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, **a través de contratos, alianzas, convenios o demás instrumentos jurídicos propios de sus competencias."**
30. Que el Anexo Técnico de la Resolución 2100 de 2025 establece que "los **dispositivos de base comunitaria**, definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS, 2015), **involucran activamente a la población en la promoción de la salud, la prevención y la atención del consumo de SPA**, adaptan las intervenciones a las características locales y fortalecen la capacidad comunitaria para tomar decisiones informadas sobre su bienestar."
31. Que el Anexo Técnico de la Resolución 2100 de 2025 establece que "existe evidencia que respalda la creación de **redes territoriales de dispositivos de bajo umbral (DBU)** (EMCDDA 2018, SAMHSA 2023, Lowenstein M 2023). La Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) en sus International Standards for the Treatment of Drug Use Disorders (UNODC 2020), recomienda la confirmación de redes escalonadas de servicios accesibles y culturalmente pertinentes como pilar de la respuesta pública en salud mental y uso de sustancias."
32. Que el Anexo Técnico de la Resolución 2100 de 2025 establece que "diversas revisiones sistemáticas y estudios clínicos confirman que los **dispositivos de bajo umbral (DBU)** —dispositivos de salud de puerta abierta, unidades móviles y bridge clinics— constituyen **puntos de entrada altamente efectivos al sistema de salud** para personas con trastornos por uso de sustancias."
33. Que la Resolución 2100 de 2025, en su **artículo 13, numeral 1**, establece como obligación de las entidades territoriales: **"Adaptación y adopción de la Política a nivel territorial**. Las Entidades Territoriales departamentales, distritales y municipales deberán **adaptar y adoptar mediante acto administrativo, la Política integral** para la prevención, la reducción de riesgos y daños y la atención del consumo de sustancias psicoactivas, lícitas e ilícitas en sus respectivos territorios, en un plazo máximo de **seis (6) meses** posteriores a su publicación, incluyendo la asignación de responsables y recursos, y la incorporación de mecanismos de seguimiento y evaluación, garantizando su articulación con los planes territoriales de salud y los Planes de Intervenciones Colectivas (PIC)."
34. Que Uruguay, mediante la Ley 19.172 de 2013 y el Decreto 120/014, se convirtió en el primer país del mundo en regular el mercado de cannabis de manera integral, estableciendo tres modalidades de acceso: autocultivo, **clubes de membresía**
- Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)  
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460  
www.concejodebucaramanga.gov.co

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 9 de 24

**cannábica** y venta en farmacias, siendo los clubes cannábicos asociaciones sin fines de lucro integradas por entre 15 y 45 miembros que cultivan colectivamente hasta 99 plantas de cannabis con un límite de 480 gramos anuales por socio, modelo que ha demostrado ser eficaz en la reducción de riesgos, la disminución del mercado ilegal y la generación de información para el diseño de políticas públicas basadas en evidencia.

35. Que en España existen más de 1.400 asociaciones cannábicas que operan bajo la figura de asociaciones sin ánimo de lucro amparadas en la Ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones, constituyendo espacios de consumo compartido regulados por principios de cultivo colectivo, autogestión, trazabilidad y uso responsable, con particular desarrollo en Cataluña y el País Vasco, demostrando la viabilidad del modelo asociativo para garantizar acceso seguro, reducir el mercado ilegal y promover la salud pública.
36. Que en América Latina, países como Argentina (con su figura de "cultivo solidario" dentro del sistema REPROCANN), Chile, México y Colombia han visto emerger asociaciones cannábicas que operan en contextos de reconocimiento jurídico parcial, demostrando la necesidad y viabilidad de modelos comunitarios de acceso al cannabis para usos medicinales y adultos.
37. Que la evidencia científica internacional, avalada por organismos como la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), reconoce que las estrategias de reducción de riesgos y daños (RRD) son efectivas y eficientes en la prevención de enfermedades, la disminución de la mortalidad por sobredosis, la reducción de la transmisión de VIH y hepatitis, y la mejora de la salud pública, cuando se implementan con amplia cobertura, respeto a los derechos humanos y enfoque comunitario.
38. Que en el municipio de Bucaramanga y su Área Metropolitana existe una población significativa de usuarios de cannabis que actualmente enfrentan condiciones de clandestinidad, estigmatización y exposición a riesgos sanitarios y sociales derivados de la ausencia de espacios pedagógicos, regulados y comunitarios para el consumo responsable, lo que genera problemas de salud pública, criminalización, vinculación al mercado ilegal y vulneración de derechos fundamentales.
39. Que el consumo de cannabis en el Área Metropolitana de Bucaramanga se caracteriza por: (i) alta prevalencia en jóvenes; (ii) consumo clandestino con riesgos sanitarios asociados a la adulteración, falta de información sobre dosificación y concentración de principios activos; (iii) vinculación a mercados ilegales controlados por organizaciones criminales; y (iv) ausencia de programas efectivos de reducción de riesgos y daños adaptados al contexto local.
40. Que el municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de su autonomía territorial consagrada en los artículos 1°, 287 y 313 de la Constitución Política, tiene la responsabilidad y la competencia para diseñar políticas públicas locales en concordancia con el marco nacional, orientadas a la garantía de derechos fundamentales, la salud pública, la convivencia ciudadana, la reducción de riesgos y daños, y la construcción de paz territorial.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 10 de 24

41. Que la creación de Clubes Cannábicos Comunitarios en Bucaramanga como **dispositivos comunitarios de bajo umbral** constituye una estrategia integral y multicomponente de salud pública, educación, reducción de riesgos y daños, convivencia ciudadana y organización comunitaria, en **cumplimiento directo de las obligaciones establecidas por la Resolución 2100 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social**, la Ley 2460 de 2025, la Política Nacional de Drogas 2023-2033 y los principios constitucionales de autonomía territorial, libre desarrollo de la personalidad, dignidad humana y Estado Social de Derecho.
42. Que los Clubes Cannábicos Comunitarios como dispositivos de bajo umbral permitirán: (i) **cumplir con la obligación de operar redes territoriales de dispositivos de bajo umbral** establecida en el artículo 13, numeral 3 de la Resolución 2100 de 2025; (ii) superar el paradigma prohibicionista y criminalizador; (iii) garantizar el acceso a cannabis de calidad controlada sin recurrir al mercado ilegal; (iv) reducir riesgos y daños asociados al consumo; (v) promover la educación cannábica integral y no estigmatizante; (vi) generar organización comunitaria y participación ciudadana; (vii) fortalecer la salud mental comunitaria; (viii) producir evidencia científica para el diseño de políticas públicas; y (ix) posicionar a Bucaramanga como referente nacional e internacional de innovación en política de drogas con enfoque de salud pública y derechos humanos.
43. Que la presente iniciativa se fundamenta en los principios establecidos en la Resolución 2100 de 2025: (i) salud pública y promoción de la salud mental; (ii) reducción de riesgos y daños (RRD); (iii) derechos humanos y libre desarrollo de la personalidad; (iv) no estigmatización e inclusión social; (v) participación ciudadana y comunitaria; (vi) autonomía territorial; (vii) evidencia científica; (viii) enfoque diferencial, de género y territorial; y (ix) desarrollo local sostenible.
44. Que el modelo de Clubes Cannábicos Comunitarios propuesto es compatible con el ordenamiento jurídico colombiano, las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, la jurisprudencia constitucional sobre autonomía personal y consumo de sustancias psicoactivas, y las políticas públicas nacionales y territoriales en materia de salud mental, reducción de riesgos y daños, y construcción de paz.
45. Que es deber del municipio de Bucaramanga, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales y en **cumplimiento directo de la Resolución 2100 de 2025**, adoptar medidas innovadoras, progresistas y basadas en evidencia científica para proteger la salud, la vida, la dignidad y los derechos fundamentales de sus habitantes, especialmente de las poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión o estigmatización.
46. Que con fundamento en los considerandos precedentes y en ejercicio de la autonomía territorial, el Concejo Municipal de Bucaramanga,


### ACUERDA

**Artículo 1°. Objeto.** Créanse los **Clubes Cannábicos Comunitarios** en el Municipio de Bucaramanga como **dispositivos comunitarios de bajo umbral** para la reducción de riesgos y daños asociados al consumo de cannabis, en cumplimiento de la Resolución 2100 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Ley 2460 de 2025, la Política

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

[www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 11 de 24

Nacional de Drogas 2023-2033, la Constitución Política, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y las competencias constitucionales y legales del municipio.

Los Clubes Cannábicos Comunitarios constituyen estrategias territoriales de salud pública, educación, reducción de riesgos y daños, convivencia ciudadana, organización comunitaria y desarrollo local, y forman parte de la **red territorial de dispositivos de bajo umbral** del municipio de Bucaramanga.

**Artículo 2°. Naturaleza jurídica.** Los Clubes Cannábicos Comunitarios son **dispositivos comunitarios de bajo umbral** organizados bajo la figura de asociaciones sin ánimo de lucro, corporaciones o cooperativas, con personería jurídica reconocida ante las autoridades competentes, cuyo objeto exclusivo es:


1. La promoción de la salud mental y la educación cannábica integral.
2. La **reducción de riesgos y daños** asociados al consumo de cannabis.
3. La organización comunitaria y la participación ciudadana.
4. La producción de conocimiento para el diseño de políticas públicas basadas en evidencia.
5. La **garantía del aseguramiento en salud, la promoción de la salud, la prevención del consumo problemático, la detección temprana y la canalización a los servicios de salud**, en coherencia con la Resolución 2100 de 2025.

Los Clubes Cannábicos Comunitarios **no tienen ánimo de lucro** y están **prohibidos de realizar cualquier forma de comercialización, distribución o promoción de cannabis**.

**Artículo 3°. Definición.** Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por **Club Cannábico Comunitario** las asociaciones conformadas por usuarios adultos de cannabis, residentes en el municipio de Bucaramanga, organizados de manera asociativa, democrática y participativa, sin ánimo de lucro, con el propósito de desarrollar actividades de:

- Educación cannábica integral y no estigmatizante.
- Promoción de la salud mental y prevención del consumo problemático.
- **Reducción de riesgos y daños** asociados al consumo de cannabis.
- Acompañamiento psicosocial y detección temprana.
- Investigación aplicada y producción de conocimiento.
- Organización comunitaria y construcción de redes solidarias.
- Canalización a servicios de salud y protección social.

Los Clubes Cannábicos Comunitarios funcionan como **dispositivos de base comunitaria** que involucran activamente a la población en la promoción de la salud, la prevención y la atención del consumo de cannabis, adaptan las intervenciones a las características locales y fortalecen la capacidad comunitaria para tomar decisiones informadas sobre su bienestar, en coherencia con lo establecido en el Anexo Técnico de la Resolución 2100 de 2025.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 12 de 24

**Artículo 4°. Compatibilidad con regulación de espacios públicos y protección de derechos de la infancia.** Los Clubes Cannábicos Comunitarios operarán como espacios privados, cerrados y con acceso controlado, lo que los distingue radicalmente de las áreas de espacio público donde aplican las restricciones ordenadas conforme a la Sentencia C-127 de 2023 y desarrolladas por el Tribunal Administrativo de Santander en su Sentencia 130 de 2025.

La Alcaldía Municipal, en concordancia con la Sentencia 130 de 2025 y conforme a los estándares establecidos por la Corte Constitucional, determinará los horarios y espacios específicos en los que se restrinja el consumo de sustancias psicoactivas en espacios públicos, atendiendo únicamente a aquellos momentos en que sea previsible la concurrencia de niñas, niños y adolescentes, sin convertir tales restricciones en prohibiciones absolutas que desconozcan el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los adultos.

Los Clubes Cannábicos Comunitarios, por ser dispositivos comunitarios privados con acceso restringido a miembros mayores de edad, no están sujetos a las prohibiciones horarias del espacio público, pero sí deberán implementar protocolos estrictos que garanticen:

- Acceso exclusivo a mayores de 18 años
- Prohibición absoluta de acceso de menores de edad
- Vigilancia y control de entrada mediante identificación verificable
- Separación física y legal respecto del espacio público
- Cumplimiento de normativa sanitaria y de reducción de riesgos

**Parágrafo:** Esta disposición no autoriza ninguna forma de consumo en espacios públicos, sino que reconoce que los clubes cannábicos, siendo espacios privados regulados, constituyen alternativas comunitarias para el ejercicio responsable del derecho al libre desarrollo de la personalidad por parte de adultos mayores de edad, garantizando simultáneamente la protección reforzada de niñas, niños y adolescentes.


**Artículo 5. Protocolos reforzados de protección de niñas, niños y adolescentes.** Cada Club Cannábico Comunitario deberá contar con protocolos específicos, verificables y auditables para garantizar que:

- La identificación y verificación de edad es estricta en el acceso
- No existe acceso visual o físico de menores a las áreas de consumo
- Se reportan inmediatamente a autoridades competentes cualquier intento de ingreso de menores
- La capacitación de personal incluye protección de infancia

La Secretaría de Salud y Ambiente realizará inspecciones trimestrales enfocadas en la verificación del cumplimiento de estos protocolos.

Cualquier incumplimiento en la protección de menores resultará en cierre inmediato del club y denuncia ante autoridades competentes.


**Artículo 6°. Principios rectores.** Los Clubes Cannábicos Comunitarios deberán implementar sus acciones bajo los siguientes principios, en coherencia con la Resolución 2100 de 2025:

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 13 de 24

1. **Salud pública y promoción de la salud mental:** Priorizar el bienestar físico, psicológico, emocional y social de los usuarios y sus comunidades.
2. **Reducción de riesgos y daños (RRD):** Implementar estrategias basadas en evidencia científica para minimizar las consecuencias negativas asociadas al consumo de cannabis, superando el paradigma prohibicionista.
3. **Derechos humanos y libre desarrollo de la personalidad:** Respetar la autonomía, la dignidad y los derechos fundamentales de todas las personas, sin discriminación ni estigmatización.
4. **No estigmatización e inclusión social:** Promover entornos libres de prejuicios, discriminación y criminalización, garantizando la inclusión social de los usuarios de cannabis.
5. **Participación ciudadana y comunitaria:** Fomentar la organización comunitaria, la democracia participativa y el empoderamiento ciudadano, garantizando la participación activa y efectiva de las personas que usan cannabis en todas las fases del diseño, implementación y evaluación.
6. **Educación integral y no prohibicionista:** Brindar información científica, objetiva y no estigmatizante sobre cannabis, salud, legislación y cultura.
7. **Enfoque diferencial y de género:** Reconocer y atender las necesidades específicas de grupos poblacionales diversos (jóvenes, mujeres, personas LGBTIQ+, víctimas del conflicto armado, entre otros).
8. **Evidencia científica y conocimiento situado:** Basar las acciones en investigación rigurosa, sistematización de experiencias y saberes comunitarios.
9. **Transparencia y rendición de cuentas:** Garantizar la trazabilidad, el control social y la participación ciudadana en el funcionamiento de los clubes.
10. **Sustentabilidad y economía solidaria:** Promover modelos económicos basados en la solidaridad, la cooperación y el desarrollo local sostenible.
11. **Igualdad y no discriminación:** Garantizar el acceso sin barreras ni exclusión, respetando la diversidad de condiciones personales y sociales.
12. **Autonomía:** Reconocer el derecho de cada persona a tomar decisiones informadas y libres sobre su salud y su proyecto de vida.
13. **Dignidad humana:** Reconocer el derecho de todas las personas a una atención respetuosa, segura y humanizada.
14. **Abastecimiento y cadenas de suministro:** Garantizar el abastecimiento a las asociaciones de material vegetal de calidad y con trazabilidad y que cumpla con los estándares para el consumo humano. Estar vinculados a cadenas de suministro sistematizadas, legítimas y formalizadas en protocolos de buenas prácticas agrícolas, que además contribuyan al desarrollo socioeconómico de los cultivadores en relación al mundo del trabajo y las realidades territoriales de Colombia.

**Artículo 7°. Objetivos de los Clubes Cannábicos Comunitarios.** Los Clubes Cannábicos Comunitarios tienen como objetivos:

1. **Cumplir con la obligación municipal** de operar redes territoriales de dispositivos de bajo umbral establecida en el artículo 13, numeral 3 de la Resolución 2100 de 2025.


 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 14 de 24

2. Promover la **reducción de riesgos y daños** asociados al consumo de cannabis mediante estrategias educativas, preventivas y de acompañamiento basadas en evidencia científica.
3. Ofrecer educación cannábica integral, científica y no estigmatizante sobre usos, beneficios, riesgos, dosificación, variedades, efectos y legislación.
4. Garantizar entornos seguros, regulados y comunitarios para usuarios adultos de cannabis.
5. Generar organización comunitaria mediante asociaciones, cooperativas y redes solidarias.
6. Producir evidencia científica y conocimiento útil para el diseño de políticas públicas locales y nacionales.
7. Contribuir al cumplimiento de la Resolución 2100 de 2025, la Ley 2460 de 2025 y la Política Nacional de Drogas 2023-2033 en el territorio.
8. Ofrecer alternativas legales, seguras y comunitarias frente al mercado ilegal de cannabis.
9. Promover la salud mental comunitaria, el acompañamiento psicosocial y la prevención del consumo problemático.
10. **Garantizar el aseguramiento en salud, la detección temprana y la canalización a los servicios de salud** de usuarios que requieran atención especializada.
11. Fomentar la cultura del cuidado, el autocuidado, el cuidado mutuo y el cuidado colectivo.
12. Posicionar a Bucaramanga como referente de innovación social y política pública progresista en materia de drogas.
13. Garantizar el abastecimiento y el aprovisionamiento de material vegetal a las comunidades y los asociados a ellas.

**Artículo 8º. Funciones de los Clubes Cannábicos Comunitarios.** Cada Club Cannábico Comunitario, en su calidad de **dispositivo comunitario de bajo umbral**, deberá desarrollar, como mínimo, las siguientes funciones:

**A. Funciones de Reducción de Riesgos y Daños:**

1. **Educación para la reducción de riesgos:** Diseñar e implementar programas educativos sobre dosificación segura, identificación de adulterantes, prevención de policonsumo, métodos de consumo de menor riesgo y autocuidado.
2. **Servicios de análisis de sustancias:** Facilitar el acceso a servicios de análisis de cannabis para verificar calidad, concentración de THC y CBD, y ausencia de adulterantes, en articulación con laboratorios acreditados.
3. **Prevención de sobredosis y manejo de crisis:** Capacitar a miembros en prevención de intoxicaciones, primeros auxilios psicológicos y manejo de situaciones de consumo problemático.
4. **Acompañamiento psicosocial:** Brindar acompañamiento individual y grupal a usuarios que requieran apoyo emocional, psicológico o social, con enfoque de salud mental comunitaria.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 15 de 24

5. **Detección temprana y canalización:** Identificar de manera oportuna señales o factores de riesgo asociados al uso problemático de cannabis y canalizar a los servicios de salud y protección social del municipio.

**B. Funciones de Educación y Promoción de la Salud:**

6. **Educación cannábica integral:** Diseñar e implementar programas educativos sobre cannabis, salud mental, legislación, variedades, métodos de consumo y cultura cannábica.
7. **Campañas de información:** Desarrollar campañas de información pública sobre consumo responsable, derechos de los usuarios y legislación vigente.
8. **Capacitación de pares acompañantes:** Formar líderes comunitarios, pares acompañantes y promotores de salud en reducción de riesgos, primeros auxilios psicológicos y acompañamiento en crisis.

**C. Funciones de Investigación y Producción de Conocimiento:**

9. **Investigación aplicada:** Producir conocimiento científico, sistematizar experiencias y generar evidencia para el diseño de políticas públicas.
10. **Participación en redes de conocimiento:** Articularse con universidades, centros de investigación y redes académicas para fortalecer la producción de conocimiento. **D. Funciones de Articulación Institucional y Comunitaria:**

11. **Articulación con el sistema de salud:** Coordinar acciones con la Secretaría de Salud, EPS, IPS, programas de salud mental y la Red Nacional de Salud Mental.
12. **Articulación intersectorial:** Coordinar con la Secretaría de Educación, Secretaría de Desarrollo Social, universidades, organizaciones sociales y autoridades competentes.
13. **Promoción de economías solidarias:** Fomentar modelos de economía popular, cooperativismo y agrotransformación comunitaria.

**D. Funciones de Defensa de Derechos y Rendición de Cuentas:**

14. **Defensa de derechos:** Acompañar jurídica y socialmente a usuarios de cannabis víctimas de discriminación, criminalización o vulneración de derechos.
15. **Rendición de cuentas:** Presentar informes periódicos ante la comunidad y las autoridades municipales sobre las actividades desarrolladas, el impacto de las intervenciones y el uso de los recursos.


**Artículo 9°. Requisitos para la conformación.** Los Clubes Cannábicos Comunitarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. El número mínimo y el número máximo de miembros fundadores de cada Club Cannábico Comunitario será determinado mediante acto administrativo expedido por la Alcaldía de Bucaramanga, teniendo en cuenta los referentes recogidos en experiencias nacionales e internacionales, la naturaleza no lucrativa y comunitaria de estos espacios, y las necesidades y características específicas del municipio.
2. Estar integrados exclusivamente por personas **mayores de 18 años**.
3. Estar integrados principalmente por residentes del municipio de Bucaramanga, debidamente acreditados mediante documento de identidad y certificado de residencia. No obstante, podrán afiliarse como miembros con derechos limitados, en la modalidad de "socio ausente" o de "socio de paso", las personas mayores de edad

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

[www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)


 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 16 de 24

que, no siendo residentes permanentes, se encuentren temporalmente en Bucaramanga por motivos de negocios, turismo u otra causa legítima y que se afilien a la comunidad del club según los requisitos establecidos en el reglamento interno, a fin de garantizar el acceso a material vegetal de calidad, con trazabilidad y en condiciones de consumo seguro y responsable.

4. Estar constituidos legalmente como **asociación sin ánimo de lucro, corporación o cooperativa**, con personería jurídica reconocida ante las autoridades competentes.
5. Contar con **estatutos internos** que establezcan: objeto social, estructura organizativa, derechos y deberes de los miembros, mecanismos de toma de decisiones, protocolo de resolución de conflictos, código de convivencia, plan educativo y de reducción de riesgos, y mecanismos de rendición de cuentas.
6. Contar con un **plan de trabajo anual** que incluya actividades educativas, de reducción de riesgos, detección temprana, canalización a servicios de salud, investigación, articulación institucional y rendición de cuentas.
7. Contar con **protocolos de reducción de riesgos y daños** que incluyan: protocolo de análisis de sustancias, protocolo de detección temprana, protocolo de prevención de consumo problemático, protocolo de canalización a servicios de salud, protocolo de atención en crisis y protocolo de confidencialidad.
8. **Registrarse ante la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga**, adjuntando: estatutos, acta de constitución, certificado de existencia y representación legal, plan de trabajo anual, protocolos de reducción de riesgos y daños, y certificación de capacitación en RRD.

**Artículo 10°. Estructura organizativa.** Cada Club Cannábico Comunitario deberá contar con una estructura organizativa mínima que se ajuste a los requerimientos legales aplicables a las asociaciones sin ánimo de lucro, corporaciones o cooperativas con personería jurídica reconocida ante las autoridades competentes. Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda que, conforme al modelo comunitario, la estructura contemple al menos los siguientes órganos o instancias, que podrán adaptarse en su denominación, funciones y conformación según la legislación vigente y el reglamento interno del club:

1. Asamblea General de Socios: Órgano máximo de decisión, conformado por todos los miembros activos, responsable de aprobar estatutos, planes de trabajo, presupuesto, ingreso de nuevos miembros y rendición de cuentas.
2. Junta Directiva: Conformada por presidente, secretario, tesorero y vocales, electos democráticamente por la Asamblea General, responsables de la dirección, representación legal y coordinación del club.
3. Comité de Reducción de Riesgos y Salud: Responsable del diseño e implementación de programas de reducción de riesgos, campañas educativas, protocolos de atención en salud mental, detección temprana y canalización a servicios de salud.
4. Comité de Investigación y Sistematización: Responsable de la producción de conocimiento, sistematización de experiencias, articulación con universidades y centros de investigación, y producción de informes de impacto.
5. Comité de Convivencia: Responsable de la aplicación del código de convivencia, la resolución de conflictos y la promoción de la cultura del cuidado.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 17 de 24

6. Comisión de Control Social: Conformada por miembros electos democráticamente, responsable de supervisar la transparencia, la gestión de recursos y el cumplimiento de los estatutos.


**Parágrafo.** Los órganos aquí enunciados podrán ser fusionados, escindidos o denominados de manera diferente, siempre que se garantice el cumplimiento de las funciones esenciales exigidas por la normatividad correspondiente y el adecuado funcionamiento democrático, participativo y transparente del club.

**Artículo 11°. Derechos de los miembros.** Los miembros de los Clubes Cannábicos Comunitarios tendrán los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
2. Elegir y ser elegidos para los órganos de dirección y control.
3. **Acceder a los programas de reducción de riesgos y daños**, educativos y de acompañamiento psicosocial.
4. **Acceder a servicios de análisis de sustancias** para verificar calidad y concentración de cannabis.
5. Recibir información científica, objetiva y actualizada sobre cannabis, salud y legislación.
6. Ser tratados con dignidad, respeto y sin discriminación ni estigmatización.
7. **Ser canalizados a servicios de salud** en caso de requerirlo.
8. Participar en las actividades culturales, educativas, investigativas y comunitarias del club.
9. Presentar propuestas, sugerencias y reclamos ante los órganos de dirección.
10. Recibir acompañamiento jurídico en caso de vulneración de sus derechos fundamentales.
11. Retirarse voluntariamente del club en cualquier momento, informando por escrito a la Junta Directiva.
12. **Protección de la confidencialidad** de su información personal y médica.

**Artículo 12. Deberes de los miembros.** Los miembros de los Clubes Cannábicos Comunitarios tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir los estatutos, el código de convivencia y las decisiones de la Asamblea General.
2. Participar activamente en las actividades educativas, de reducción de riesgos, comunitarias y de rendición de cuentas.
3. Contribuir económicamente con las cuotas de sostenimiento aprobadas por la Asamblea General.
4. Respetar los derechos, la dignidad y la autonomía de los demás miembros.
5. Promover la cultura del cuidado, el autocuidado y el consumo responsable.
6. **Participar en las actividades de detección temprana y canalización** a servicios de salud cuando sea necesario.
7. Proteger la confidencialidad de la información personal de los demás miembros.


 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 18 de 24

8. **No realizar actividades de promoción, publicidad o comercialización de cannabis.**
9. No consumir cannabis en espacios prohibidos por la ley o la reglamentación municipal.
10. No ingresar al club bajo efectos de sustancias psicoactivas que afecten su capacidad de convivencia.
11. Participar en los procesos de evaluación, sistematización e investigación desarrollados por el club.
12. **Reportar al Comité de Reducción de Riesgos cualquier situación de consumo problemático** o emergencia sanitaria.

**Artículo 13. Competencias de la Alcaldía de Bucaramanga.** Corresponde a la Alcaldía de Bucaramanga:

1. Reglamentar el funcionamiento de los Clubes Cannábicos Comunitarios mediante decreto, dentro de los **seis (6) meses** siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.
2. Designar a la Secretaría de Salud y Ambiente como autoridad competente para el registro, seguimiento, evaluación y control de los clubes.
3. Incluir los Clubes Cannábicos Comunitarios como **dispositivos de bajo umbral** en el Plan Territorial de Salud Pública, los Planes de Intervenciones Colectivas (PIC) y los planes sectoriales de salud mental, educación, convivencia ciudadana y desarrollo social, en cumplimiento de la Resolución 2100 de 2025.
4. Destinar recursos del presupuesto municipal para el apoyo técnico, financiero y logístico a los clubes, en el marco de la implementación de la Política Integral de Reducción de Riesgos y Daños.
5. Promover la articulación interinstitucional e intersectorial para el funcionamiento de los clubes como **dispositivos de la red territorial de bajo umbral**.
6. Celebrar **contratos, alianzas, convenios o demás instrumentos jurídicos** con los Clubes Cannábicos Comunitarios para la implementación de acciones de promoción de la salud, prevención del consumo, reducción de riesgos y daños, detección temprana y canalización a servicios de salud, en coherencia con el artículo 13 de la Resolución 2100 de 2025.
7. Celebrar convenios con universidades, organizaciones sociales, entidades de cooperación internacional y autoridades nacionales para fortalecer los clubes.
8. Realizar campañas públicas de información, sensibilización y des estigmatización sobre los clubes y el consumo responsable de cannabis.
9. Garantizar la protección de los derechos fundamentales de los miembros de los clubes frente a actos de discriminación o criminalización.
10. **Presentar informes anuales** al Ministerio de Salud y Protección Social sobre la conformación y operación de la red territorial de dispositivos de bajo umbral, en cumplimiento de la Resolución 2100 de 2025.

**Artículo 14. Competencias de la Secretaría de Salud y Ambiente.** Corresponde a la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga:

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página <b>19</b> de <b>24</b>


1. Llevar el **registro oficial de los Clubes Cannábicos Comunitarios** del municipio como dispositivos de bajo umbral.
2. Brindar **asistencia técnica** a los clubes en materia de salud pública, reducción de riesgos, salud mental, detección temprana y canalización a servicios de salud.
3. Realizar seguimiento y evaluación anual del funcionamiento de los clubes mediante visitas, informes y encuestas.
4. **Facilitar la integración de los clubes a la Red Nacional de Salud Mental** y al Sistema Nacional de Atención al Consumo de Sustancias Psicoactivas, en cumplimiento del artículo 13, numeral 5 de la Resolución 2100 de 2025.
5. Facilitar la articulación de los clubes con las instituciones prestadoras de servicios de salud, EPS, programas de salud mental y redes comunitarias.
6. Apoyar la implementación de **programas de formación en reducción de riesgos**, primeros auxilios psicológicos, atención en salud mental comunitaria y detección temprana.
7. **Facilitar el acceso a servicios de análisis de sustancias** mediante articulación con laboratorios acreditados.
8. Presentar **informe anual al Concejo Municipal** sobre el funcionamiento, impactos y recomendaciones de los clubes.
9. **Reportar anualmente al Ministerio de Salud y Protección Social** sobre la conformación y operación de la red territorial de dispositivos de bajo umbral, en cumplimiento de la Resolución 2100 de 2025.
10. Coordinar con el nivel nacional las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de reducción de riesgos y daños.

**Artículo 15. Competencias de la Secretaría de Educación.** Corresponde a la Secretaría de Educación de Bucaramanga:

1. Articular con los Clubes Cannábicos Comunitarios programas de educación para el consumo responsable, prevención del consumo problemático y promoción de la salud mental en instituciones educativas.
2. Facilitar espacios de formación, capacitación e intercambio de experiencias entre clubes, docentes, estudiantes y comunidad educativa.
3. Promover la investigación y producción de conocimiento sobre cannabis, salud mental y reducción de riesgos en articulación con universidades y centros de investigación.

**Artículo 16. Competencias de la Secretaría de Desarrollo Social.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga:

1. Promover la organización comunitaria, la economía solidaria y el desarrollo local a través de los Clubes Cannábicos Comunitarios.
2. Facilitar procesos de formación en liderazgo, participación ciudadana, gestión asociativa y cooperativismo.
3. Apoyar la inclusión social, laboral y productiva de los miembros de los clubes en situación de vulnerabilidad.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 20 de 24

4. **Facilitar el acceso a programas de protección social** para miembros de los clubes que lo requieran.

**Artículo 17. Implementación pedagógica y sanitaria.** Cada Club Cannábico Comunitario, en su calidad de **dispositivo comunitario de bajo umbral**, deberá desarrollar como mínimo:

1. **Programas de reducción de riesgos y daños** con enfoque de salud pública basados en evidencia científica.
2. Programas educativos sobre cannabis, salud mental, legislación, reducción de riesgos y cultura cannábica.
3. Campañas de información sobre consumo responsable, derechos y legislación.
4. Capacitación de pares acompañantes en salud mental, primeros auxilios psicológicos y autocuidado.
5. **Protocolos de análisis de sustancias** y de atención en situaciones de consumo problemático.
6. **Protocolos de detección temprana** y canalización a servicios de salud.
7. Espacios de acompañamiento psicosocial individual y grupal.
8. **Articulación con servicios de salud**, EPS, IPS, programas de salud mental y redes comunitarias.
9. Registro y sistematización de actividades para efectos de investigación y producción de conocimiento.

**Artículo 18. Seguimiento y evaluación.** Los Clubes Cannábicos Comunitarios serán objeto de seguimiento y evaluación anual por parte de la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga, que deberá:

1. Realizar visitas de seguimiento y acompañamiento técnico.
2. Recibir y analizar los informes anuales de gestión presentados por los clubes.
3. Aplicar encuestas de satisfacción, impacto y percepción a los miembros de los clubes.
4. Evaluar el cumplimiento de los objetivos, principios y funciones establecidos en el presente Acuerdo y la Resolución 2100 de 2025.
5. Presentar informe anual al Concejo Municipal con resultados, impactos, recomendaciones y propuestas de mejora.
6. **Reportar anualmente al Ministerio de Salud y Protección Social** sobre la conformación y operación de la red territorial de dispositivos de bajo umbral.


**Artículo 19. Indicadores de seguimiento.** La Secretaría de Salud y Ambiente definirá indicadores de proceso, resultado e impacto para medir, en coherencia con los indicadores establecidos en la Resolución 2100 de 2025:

1. Número de clubes registrados y miembros activos.
2. Número de actividades educativas, talleres, campañas y capacitaciones realizadas.
3. Cobertura de programas de reducción de riesgos y acompañamiento psicosocial.
4. Número de **análisis de sustancias** realizados.
5. Número de **detecciones tempranas y canalizaciones** a servicios de salud.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

[www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 21 de 24

6. Nivel de conocimiento y prácticas de consumo responsable entre los miembros.
7. Incidencia de problemas de salud asociados al consumo de cannabis.
8. Nivel de satisfacción y percepción de impacto entre los miembros.
9. Producción de conocimiento, investigaciones y publicaciones científicas.
10. Nivel de articulación con instituciones, universidades y redes comunitarias.
11. Sostenibilidad económica y organizativa de los clubes.
12. Reducción del acceso al mercado ilegal de cannabis entre los miembros.
13. **Porcentaje de miembros con acceso a aseguramiento en salud.**


**Artículo 20. Fuentes de financiamiento.** El funcionamiento de los Clubes Cannábicos Comunitarios podrá financiarse con:

1. Recursos propios del municipio de Bucaramanga, asignados en el Plan de Desarrollo Municipal y los planes de inversión sectorial, en el marco de la implementación de la Política Integral de Reducción de Riesgos y Daños.
2. Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) asignados a las Entidades Territoriales para la implementación de la Resolución 2100 de 2025.
3. Recursos propios de las organizaciones y los socios que se organicen en torno a un club o circuito de abastecimiento que cumplan con las estipulaciones normativas.
4. **Contratos, alianzas, convenios o demás instrumentos jurídicos** celebrados entre el municipio y los clubes para la implementación de acciones de promoción de la salud, prevención del consumo, reducción de riesgos y daños, detección temprana y canalización a servicios de salud, en coherencia con el artículo 13 de la Resolución 2100 de 2025.
5. Cuotas de sostenimiento aprobadas democráticamente por la Asamblea General de cada club, orientadas exclusivamente a gastos operativos, educativos y administrativos.
6. Recursos de cooperación nacional e internacional de organismos, fundaciones y agencias de desarrollo.
7. Aportes voluntarios de miembros, aliados y organizaciones solidarias.
8. Convenios con universidades, organizaciones no gubernamentales y entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
9. Proyectos de economía solidaria, cooperativismo y agro transformación comunitaria que generen recursos para la sostenibilidad del club.

**Parágrafo 1°:** Los recursos económicos de los clubes deberán ser administrados con transparencia, trazabilidad y control social, y destinarse exclusivamente a las actividades establecidas en los estatutos y el plan de trabajo anual.

**Parágrafo 2°:** Queda **prohibida cualquier actividad de comercialización de cannabis, ánimo de lucro o enriquecimiento personal** de los miembros o directivos.

**Artículo 21. Sostenibilidad organizativa.** Los Clubes Cannábicos Comunitarios deberán garantizar su sostenibilidad mediante:

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página <b>22</b> de <b>24</b>

1. Fortalecimiento de la organización comunitaria, la participación democrática y el liderazgo colectivo.
2. Formación continua en gestión asociativa, administración, rendición de cuentas y resolución de conflictos.
3. **Formación en reducción de riesgos y daños**, detección temprana, primeros auxilios psicológicos y salud mental comunitaria.
4. Construcción de redes locales, nacionales e internacionales con otros clubes, organizaciones sociales y movimientos cannábicos.
5. Sistematización de experiencias, producción de conocimiento y posicionamiento en espacios académicos, políticos y mediáticos.
6. Articulación con universidades, centros de investigación y espacios de formación para generar alianzas estratégicas.
7. **Integración a la Red Nacional de Salud Mental** y al Sistema Nacional de Atención al Consumo de Sustancias Psicoactivas.

**Artículo 22. Prohibiciones.** Queda expresamente prohibido a los Clubes Cannábicos Comunitarios y sus miembros:

1. Realizar cualquier forma de **publicidad, promoción o mercadeo de cannabis** o del club en espacios públicos.
2. **Distribuir, comercializar, donar u ofrecer cannabis** a personas no miembros del club.
3. Permitir el ingreso o la participación de **menores de 18 años** en las actividades del club.
4. Ejercer coacción, presión o inducción al consumo de cannabis o cualquier otra sustancia psicoactiva.
5. Consumir cannabis en espacios públicos, instituciones educativas, parques o zonas prohibidas por la ley o la reglamentación municipal.
6. Realizar actividades que generen perturbación del orden público, afectación a terceros o violación de normas de convivencia ciudadana.
7. Utilizar los recursos económicos del club para fines distintos a los establecidos en los estatutos.
8. Vulnerar los derechos, la dignidad o la autonomía de los miembros o de terceros.
9. Asociarse o articularse con organizaciones criminales, grupos armados ilegales o redes de tráfico de drogas.
10. Incumplir las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, la Resolución 2100 de 2025, los estatutos del club o la reglamentación municipal.
11. **Obstaculizar o impedir las actividades de detección temprana, canalización a servicios de salud o reducción de riesgos y daños.**


**Artículo 23. Sanciones.** Los Clubes Cannábicos Comunitarios que incurran en las prohibiciones establecidas en el artículo anterior serán objeto de las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta y la reincidencia:

1. **Amonestación escrita:** Para faltas leves o incumplimientos menores.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

[www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página <b>23</b> de <b>24</b>

2. **Suspensión temporal del registro:** Por un período de hasta **seis (6) meses**, para faltas graves o reincidencia en faltas leves.
3. **Cancelación definitiva del registro:** Para faltas gravísimas, incumplimiento reiterado, asociación con organizaciones criminales o vulneración grave de derechos fundamentales.

**Parágrafo:** Las sanciones serán impuestas por la Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga, previa investigación administrativa, garantizando el debido proceso, el derecho a la defensa y la doble instancia. Las decisiones serán susceptibles de los recursos de ley.

**Artículo 24. Articulación con la política nacional.** El municipio de Bucaramanga coordinará con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Justicia y del Derecho y demás autoridades nacionales competentes, las acciones necesarias para garantizar la coherencia de los Clubes Cannábicos Comunitarios con la **Resolución 2100 de 2025**, la Política Nacional de Drogas 2023-2033, la Ley 2460 de 2025 y la normatividad nacional vigente.

Los Clubes Cannábicos Comunitarios se integrarán al **Sistema Nacional de Atención al Consumo de Sustancias Psicoactivas** y a la **Red Nacional de Salud Mental**, en coherencia con lo establecido en la Resolución 2100 de 2025.

**Artículo 25. Protección de derechos fundamentales.** La Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo y las organizaciones de derechos humanos acompañarán la implementación del presente Acuerdo para garantizar la protección de los derechos fundamentales de los miembros de los Clubes Cannábicos Comunitarios, especialmente frente a actos de discriminación, estigmatización, criminalización o vulneración de su dignidad humana.

**Artículo 26. Participación ciudadana.** El municipio de Bucaramanga promoverá espacios de diálogo, debate público y participación ciudadana sobre los Clubes Cannábicos Comunitarios, la política de drogas, la reducción de riesgos y la salud mental comunitaria, garantizando la inclusión de voces diversas, academia, organizaciones sociales, personas que usan cannabis y comunidad en general, en coherencia con el principio de participación establecido en la Resolución 2100 de 2025.

**Artículo 27. Cláusula de progresividad.** El municipio de Bucaramanga se compromete a evaluar, ajustar y ampliar progresivamente el modelo de Clubes Cannábicos Comunitarios con base en la evidencia generada, las recomendaciones de la academia, las voces de los usuarios, los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y las mejores prácticas nacionales e internacionales, en coherencia con los principios de progresividad y no regresividad de los derechos humanos.

**Artículo 28. Reglamentación.** El Alcalde de Bucaramanga expedirá, dentro de los **seis (6) meses** siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, los decretos reglamentarios necesarios para el funcionamiento de los Clubes Cannábicos Comunitarios, incluyendo: procedimiento de registro, requisitos técnicos, protocolos de funcionamiento, mecanismos de control y seguimiento, lineamientos de reducción de riesgos y daños, y demás aspectos operativos, en coherencia con los lineamientos que emita el Ministerio de Salud y Protección Social en desarrollo de la Resolución 2100 de 2025.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página <b>24</b> de <b>24</b>

**Artículo 29. Vigencia y derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Con deferencia a los Honorables concejales,

Autor:

  
**JORGE EDGAR FLOREZ HERRERA**  
Concejal de Bucaramanga